



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 197- 2023-GR.CAJ/CHO.

Chota 22 de noviembre del 2023

VISTOS:

CONTRATO N° 077-2022- GSRCHOTA, de fecha 14/11/2022; INFORME N° 012-2023- WACB/OBRACONSUL, de fecha 23/10/2023; INFORME N° 188-2023- GR-CAJ-GSRCH/EBM-CO de fecha 26/10/2023; OFICIO N° 189-2023- GR.CAJ. GSRCH-SGO/DLS. EDD de fecha 27/10/2023; CARTA N° 171-2023- GR.CAJ-GSRCH/SGO de fecha 30/10/2023; CARTA N° 029-2023- CN.BMAN/RO de fecha 04/11/2023, CARTA N° 186-2023- CN/JETV de fecha 04/11/2023; INFORME N° 017-2023-WACB/OBRACONSUL de fecha 13/11/2023; CARTA N° 113-2023- OBCL de fecha 13/11/2023; INFORME N° 204-2023- GR.CAJ. GASRCH/EBM- CO de fecha 15/11/2023; OFICIO N° 234-2023-GR.CAJ- GSRCH-SGO/DSL-EDD de fecha 16/11/2023; OFICIO N° 2127-2023-GR.CAJ-GSRCH/SGO de fecha 17/11/2023, y su proveido



CONSIDERANDOS:

Que mediante el CONTRATO N° 077-2022- GSRCHOTA, de fecha 14/11/2022; se suscribió la Adjudicación Simplificada N° 035-2022- GSRCHOTA-PRIMERA CONVOCATORIA, derivada de la Licitación Pública N° 03-2022- GSRCH, entre la Gerencia Sub Regional de Chota y el CONSORCIO NEGROPAMPA, cuyo objeto tiene la ejecución de obra por paquete "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD EN LOS PUESTOS DE SALUD I-1 YURAYACU, PUESTO DE SALUD I-1 NEGROPAMPA, PUESTO DE SALUD I-1 CHAUPELANCHE- DISTRITO DE CHOTA- PROVINCIA DE CHOTA- REGIÓN DE CAJAMARCA", por un monto contractual de S/ 4'589,587.52, POR UN PLAZO DE 240 días calendarios.

Que mediante el INFORME N° 012-2023- WACB/OBRACONSUL, de fecha 23/10/2023; el SUPERVISOR DE OBRA Ing. Willy Antonio Carpio Brenis, informa al Representante del Consorcio OBRACONSUL, señor Jose Luis Cáceres Santin, sobre la RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE ELABORAR EL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, de la obra "Mejoramiento del servicio de salud en el puesto de salud I-1 Yurayacu, distrito de Chota, Provincia de Chota- Región Cajamarca", señalando en el punto 4 de las conclusiones:

4.1.- De acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205, del RLCE, en mi calidad de Supervisor de obra, ratifico a la entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante, por deficiencias del expediente técnico de obra, al no presentar un adecuado diseño en medidas para facilitar la funcionalidad en el ambiente donde se ubicará el Grupo Electrógeno.

Que mediante el INFORME N° 188-2023- GR-CAJ- GSRCH/EBM-CO de fecha 26/10/2023; el ing. Edilberto Bustamante Marrufo, en calidad de Coordinador de Obra, informa al Ing. Edwin Diaz Diaz Jefe (E) de la División de





Supervisión y Liquidaciones, sobre la ratificación sobre adicional y deductivo vinculado de obra N° 03, señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

- La solicitud del contratista de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra N° 03. Cumple con el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, el contratista debe hacer llegar el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo de obra N° 03 dentro del plazo que estipula dicho reglamento en su art. 205 numeral 205.4, plazo que vence el 04 de noviembre del 2023.

Que mediante el OFICIO N° 189-2023- GR.CAJ. GSRCH-SGO/DLS. EDD de fecha 27/10/2023; el Ing. Edwin Diaz Diaz, comunica al Sub Gerente de Operaciones de la GSRCH, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera , sobre el pronunciamiento de ratificación adicional y deductivo vinculante de obra N° 03, señalando en el penúltimo párrafo: En atención, a lo señalado por el Supervisor y confirmado por el coordinador de obra, se recomienda a la Entidad, notificar al contratista ejecutor que el supervisor ha ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 03, por lo que el constructor debe presentar el expediente técnico del adicional dentro de los quince días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, al amparo de lo dispuesto en el art. 205 del RLCE.

Que mediante la CARTA N° 171-2023-GR.CAJ-GSRCH/SGO de fecha 30/10/2023; el sub gerente de operaciones de la GSRCH, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera, comunica al representante común del CONSORCIO NEGROPAMPA, Señor José Esteban Torres Valderrma, sobre el pronunciamiento de ratificación de adicional y deductivo vinculante de obra N° 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de salud en el puesto de salud I-1 Yurayacu, distrito de Chota, Provincia de Chota- Región Cajamarca",

Que mediante la CARTA N° 029-2023- CN.BMAN/RO de fecha 04/11/2023, el RESIDENTE DE OBRA Ing. Roberto Eduardo Andreu Sánchez, comunica al representante común del CONSORCIO NEGROPAMPA señor José Esteban Torres Valderrama, sobre el adicional y deductivo vinculante de la Obra N° 03, "Mejoramiento del servicio de salud en el puesto de salud I-1 Yurayacu, distrito de Chota, Provincia de Chota- Región Cajamarca",

Que mediante la CARTA N° 186-2023- CN/JETV de fecha 04/11/2023; el señor José Esteban Torres Valderrama, representante común del CONSORCIO NEGROPAMPA, alcanza al SUPERVISOR DE OBRA Ing. Willy Antonio Carpoi Brenis el adicional y deductivo vinculante de la Obra N° 03, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que mediante el INFORME N° 017-2023-WACB/OBRACONSUL de fecha 13/11/2023; el SUPERVISOR DE OBRA Ing. Willy Antonio Carpoi Brenis informa al representante común del OBRACONSUL José Luis Cáceres Santín, sobre la revisión del expediente técnico adicional y deductivo de obra N° 03, señalando en sus CONCLUSIONES: 12.10 De lo expuesto en el presente informe, se da **OPINIÓN FAVORABLE** a la **PRESTACIÓN ADICIÓN Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03**, de obra, procediéndose a tramitar a la entidad para su aprobación y su acto resolutorio correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que mediante la CARTA N° 113-2023- OBCL de fecha 13/11/2023; José Luis Cáceres Santín representante común del OBRACONSUL remite al Gerente SUB Regional de Chota Mario Espinoza Sempertegui el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante de obra N° 03., "Mejoramiento del servicio de salud en el puesto de salud I-1 Yurayacu, distrito de Chota, Provincia de Chota- Región Cajamarca".

Que mediante el INFORME N° 204-2023- GR.CAJ. GASRCH/EBM- CO de fecha 15/11/2023; el Ing. Edilberto Bustamante Marrufo coordinador de obra, comunica al encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de la GSRCH, Ing. Edwin Diaz Diaz, señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

(...)

- El monto del adicional N° 03 asciende a la suma de S/ 3,798.18 que representa el 0.0827565% de incidencia del monto del contrato original, el monto del deductivo de obra N° 03 es de 3,901.47 que equivale al 0.085007% del monto contractual.
- El menor costo neto producto del adicional y deductivo de obra N° 03 asciende a la suma de S/.-103.29 cuyo coeficiente de incidencia es de 0.0022505% del monto contractual.

(...)

Que mediante el OFICIO N° 234-2023-GR.CAJ- GSRCH-SGO/DSL-EDD de fecha 16/11/2023; el encargado de la División de Supervisión y Liquidaciones de la GSRCH, Ing. Edwin Diaz Diaz, remite al Sub Gerente de Operaciones de la GSRCH, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera, el pronunciamiento sobre la aprobación del adicional y deductivo vinculante de la Obra N° 03, presentado por el contratista ejecutor, cuenta con la **CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA** y siendo el presupuesto del adicional de obra menor que el deductivo vinculante de obra generándose una incidencia negativa de S/ (-)103.09 equivalente a (-)0,0025% del monto contractual original, por lo que en concordia con la opinión OSCE N° 087-2022/DTN y N° 208-2016 /DTN no se requerirá la obtención del certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...)

Que mediante el OFICIO N° 2127-2023-GR.CAJ- GSRCH/SGO de fecha 17/11/2023, y su proveído, el Sub Gerente de Operaciones de la GSRCH, Ing. Belmo R. Cubas Cabrera, solicita al Gerente Sub Regional de Chota, Ing. Mario Espinoza Sempertegui, la aprobación de adicional deductivo vinculante N° 03 mediante Acto resolutivo.

Que debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad podía modificar el precio de un contrato de obra al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resultaran necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34 de la anterior Ley.

En efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la anterior Ley otorgaba a la Entidad la potestad¹ de ordenar al

¹ Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado–



076-351655



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca



contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

Por su parte, el numeral 175.1 del artículo 175 del anterior Reglamento, precisaba que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original". (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra era que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superasen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

En este punto, es importante indicar que atendiendo a lo señalado en opiniones anteriores², el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; Resolución Ejecutiva Regional N° D49-2023-GRC.GR, de fecha 11 de enero 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 de la obra Mejoramiento del servicio de salud en el puesto de salud I-1 Yurayacu, distrito de Chota, Provincia de Chota- Región Cajamarca", según el presupuesto del adicional de obra menor que el deductivo vinculante de obra generándose una incidencia negativa de S/ (-)103.09 equivalente a (-)0,0025% del monto contractual original.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el monto del adicional N° 03 asciende a la suma de S/ 3,798.18 que representa el 0.0827565% de incidencia del monto del contrato original, el monto del deductivo de obra N°03 es de 3,901.47 que equivale al 0.085007% del monto contractual. El menor costo neto producto del adicional y deductivo de obra N° 03 asciende a la suma de S/.-103.29 cuyo coeficiente de incidencia es de 0.0022505% del monto contractual, tal como se señala en el INFORME N° 204-2023- GR.CAJ. GASRCH/EBM- CO de fecha 15/11/2023.

en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

² Al respecto, puede revisarse la Opinión N° 076-2012/DTN.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER, que la aprobación la **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** de la obra Mejoramiento del servicio de salud en el puesto de salud I-1 Yurayacu, distrito de Chota, Provincia de Chota- Región Cajamarca" a que se refiere el artículo anterior de la presente resolución, no convalidan los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido posibles de advertir al momento de la revisión y/o evaluación, los mismos que serán de exclusiva responsabilidad del Área Técnica, por haber revisado la emitendo su conformidad y solicitado su aprobación en dichos términos.

ARTICULO CUARTO: REMITIR a la Sub Gerencia de Operaciones, el expediente que contiene el **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03** de la obra Mejoramiento del servicio de salud en el puesto de salud I-1 Yurayacu, distrito de Chota, Provincia de Chota- Región Cajamarca" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 169 (Ciento sesenta y nueve) folios para su custodia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Sub Gerencia de Operaciones, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la GSRCH, al "CONSORCIO NEGROPAMPA", en su representante común, en su domicilio Jr. José Osoreo N°881 Chota, CONSORCIO SUPERVISOR OBRACONSUL en su dirección Av. José Balta N° 1159 Int. 200 cercado de Chiclayo con las formalidades de Ley

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA
llllll
Ing. Mario Espinoza Sempertegui
GERENTE SUB REGIONAL



076-351655



www.gsrchota.gob.pe
tramite@gsrchota.gob.pe



Jr. Sagrado Corazón de Jesús
N° 620 Chota - Cajamarca